

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE NO. 2021-00273-00 VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE INMUEBLE de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra CONRADO ROJAS SANTOFINIO.

Sería del caso proveer sobre la admisión de la presente demanda; no obstante, obsérvese que ello no procede en la medida en que este Juzgado no es competente para conocer de la misma.

El artículo 25 del Código General del Proceso, establece que los procesos son de “*mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)*”, a más que el numeral 6 del artículo 26 ibídem consagra que en los procesos de tenencia por arrendamiento que versen sobre bienes inmuebles, la cuantía se determinará por el valor de la renta durante el termino pactado inicialmente.

Dado lo anterior y, teniendo en cuenta que el demandante en el acápite de cuantía del libelo demandatorio indicó que la misma equivale a ciento ocho millones de pesos (108'000.000.00) obsérvese así, que al no superarse los 150 SMLMV que para la fecha de presentación de la demanda asciende a la suma de \$136'278.900,00, la competencia para conocer del presente asunto recae sobre el Juez Civil Municipal de Soacha - Reparto, por ser el mismo de menor cuantía, conforme el artículo 18 del Estatuto General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Primero Civil Del Circuito De Soacha Cundinamarca,**

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la demanda de la referencia por falta de competencia.

SEGUNDO: Remítase la demanda junto con sus anexos, al Juzgado Civil Municipal de Soacha - Reparto. Oficiese.

TERCERO: De lo anterior tómese nota en el libro radicator, dejando las constancias de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA</p> <p>Hoy <u>25 de enero de 2022</u> se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. <u>6</u>.</p> <p>WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ Secretario Ad-Hoc</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE NO. 2021-00272-00 VERBAL DE PERTENENCIA de MARIA MARINA CASTRO Y JOSE ALFONSO GARCIA MANCERA contra FUNDACIÓN PABLO VI Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento al siguiente ordenamiento:

1. Aclare el encabezado de la demanda, como quiera que el número de la cedula catastral no coincide con el señalado en el poder y el Certificado de Nomenclatura y Estratificación.
2. Aporte el certificado de tradición del predio materia de pertenencia, con vigencia de expedición no superior a 30 días calendario de conformidad con lo señalado en el numeral 5° del artículo 375 ibídem.
3. Aporte el avalúo catastral de bien inmueble, conforme los postulados numeral tercero (3) del artículo 26 del Código General del Proceso.
4. Adecúe el acápite de cuantía con base en el valor del avalúo catastral, conforme los postulados numeral tercero (3) del artículo 26 del Código General del Proceso.

Se reconoce a la abogada Cindy Brillitt Martínez Vargas, como apoderada de la parte demandante en la forma y términos del poder a ella conferido.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular stamp or seal.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy 25 de enero de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 6.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIAe
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2021-00271-00 ORDINARIO LABORAL de ERIKA YAMILA GAITAN GONZALEZ contra CRISTIANA SALAZAR WILLIANSON REPRESENTANTE LEGAL DEL RESTAURANTE EL FARO hoy en día GASTONOMIA ITALIANA DE SIBATE - HEREDEROS DE MARIA CRISTINA DE WILLIANSON, Y RESTAURANTE EL FARO.

Conforme al artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, se DEVUELVE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento al siguiente ordenamiento:

Allegue Certificado de Existencia y Representación Legal actualizado y con fecha de antigüedad no superior a un (1) mes, de la entidad demandada.

Se reconoce personería a la abogada Luz Marleny Páez Tequia como apoderada de la parte demandante en la forma y términos del poder a ella conferido.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a thin circular line. The signature is stylized and appears to be 'MARIA ANGEL RINCÓN FLORIDO'.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy 25 de enero de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 6.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2021-00270-00 ORDINARIO LABORAL de SANDRA JEANETH FARIAS SALAZAR contra CRISTIANA SALAZAR WILLIANSON REPRESENTANTE LEGAL DEL RESTAURANTE EL FARO hoy en día GASTONOMIA ITALIANA DE SIBATE - HEREDEROS DE MARIA CRISTINA DE WILLIANSON, Y RESTAURANTE EL FARO.

Conforme al artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, se DEVUELVE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento al siguiente ordenamiento:

Allegue certificado de existencia y representación legal actualizado y con fecha de antigüedad no superior a un (1) mes, de la entidad demandada.

Se reconoce personería a la abogada Luz Marleny Páez Tequia como apoderada de la parte demandante en la forma y términos del poder a ella conferido.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a thin circular line. The signature is stylized and appears to read 'MARIA ANGEL RINCON FLORIDO'.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy 25 de enero de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 6.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

**REF. EXPEDIENTE NO. 2021-00263-00 VERBAL JOHN AUTRI MUÑOZ REYES
contra NOHORA MARIA SILVA BUITRAGO.**

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento al siguiente ordenamiento:

1. Allegue poder idóneo para actuar en esta demanda.
2. Dirija el poder y libelo demandatorio al Juez Civil Circuito de esta municipalidad.
3. Estipule el acápito de cuantía, conforme lo establece el numeral 9 del artículo 82 del Código general del Proceso.
4. Aporte el requisito de procedibilidad, conforme lo estipula el artículo 35 de la Ley 640 de 2001.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular outline.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy 25 de enero de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 6.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE NO. 2021-00259-00 VERBAL DE SIMULACIÓN DE LUIS ERNESTO MORALES CONTRA LUZ ZORAIDA MORALES GARCÍA.

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento al siguiente ordenamiento:

1. Allegue certificado de tradición del bien inmueble motivo de esta demanda, con fecha de expedición reciente y no superior a un mes de antigüedad.
2. Aporte el requisito de procedibilidad, conforme lo estipula el artículo 35 de la Ley 640 de 2001.

Se reconoce al abogado Marlon Francisco Reyes Sandoval, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los fines del poder a él otorgado.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular stamp or seal.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy 25 de enero de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 6.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

REF: EXPEDIENTE No. 2021-00243-00 ORDINARIO LABORAL de ROSMARY ALEJANDRA BRICEÑO PORTILLO contra PAOLA JEANNETTE CUBILLOS SANCHEZ.

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 12 del expediente digital, el Despacho dispone:

Téngase en cuenta el memorial agregado en el numeral 11 de este plenario, por medio del cual la parte actora allega la notificación conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y la misma junto a los anexos obren al proceso para los fines legales pertinentes; empero, en aras de evitar futuras nulidades, requiérase a la parte demandante para que realice la notificación del demandado acorde a lo preceptuado en los artículos 41 y 29 del Código de Procedimiento Laboral en concordancia con los artículos 291 y S.S. del Código General del Proceso, pues dicho decreto no suspende los artículos señalados en precedencia.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular outline.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy 25 de enero de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 6.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2021-00223-00 ACCIÓN DE TUTELA DE MANUEL ANTONIO AROCA CONDE CONTRA EPS SALUD TOTAL E INSTITUTO ROOSEVELT.

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 56 del expediente digital, el Despacho dispone:

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil - Familia del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca, quien mediante proveído de 14 de diciembre de 2021, confirmó la decisión emitida por este estrado judicial el 29 de octubre del mismo año.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular stamp or seal.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE NO. 2021-00218-00 VERBAL DE RESTITUCIÓN DE FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO CONTRA JHON FREDDY TORRES RUIZ.

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 17 del expediente digital, el despacho dispone:

1. Se tiene por notificado al demandado JHON FREDDY TORRES RUIZ, quien compareció de manera personal al despacho conforme a la **Notificación Personal** agregada en el archivo digital No. 10.
2. Previo a tener en cuenta la contestación de la demanda y las excepciones propuestas, vistan en el numeral 16 del expediente digital, se requiere al demandado para que dentro del término judicial de cinco (5) días, allegue el poder idóneo otorgado a un abogado, como quiera que para actuar en demandas de mayor cuantía como la que nos ocupa en precedencia, se hace necesaria esta figura jurídica, esto dando cumplimiento a lo señalado en el numeral 1° del artículo 96 del Código General del Proceso.
3. De otro lado, y como quiera que la demanda se funda en el no pago de los cánones de arrendamiento pactados en el contrato motivo del litigio, se requiere a la parte pasiva para que dentro del término otorgado en el numeral anterior, dé cumplimiento al inciso 2° del numeral 4° del artículo 384 del Código General del Proceso so pena de no ser escuchado en la presente demanda.
4. Obre en autos el memorial allegado por la parte actora que milita en el numeral 14 del plenario digital, por medio del arrima la notificación conforme lo establecido por el artículo 291 del Estatuto General del Proceso.
5. Vencido el término concedido en el numeral 3° de esta providencia, ingrese al despacho para decidir en lo que a derecho corresponde.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA</p> <p>Hoy <u>25 de enero de 2022</u> se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. <u>6</u>.</p> <p>WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ Secretario Ad-Hoc</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2021-00154-00 ORDINARIO LABORAL de SANDRA MILENA SANTOYO CASTAÑEDA contra PREVENCIÓN SALUD IPS LTDA Y EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS S.A.S. (Llamamiento en Garantías).

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 21 del expediente digital, el despacho dispone:

Téngase en cuenta el memorial agregado en el numeral 14 de este plenario, por medio del cual la demandada ECOOPSOS EPS S.A.S. allega la notificación del llamado en garantías, conforme lo establece el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y la misma junto a los anexos obren al proceso para los fines legales pertinentes; empero, en aras de evitar futuras nulidades, requiérase a la parte demandante para que realice la notificación del demandado acorde a lo preceptuado en los artículos 41 y 29 del Código de Procedimiento Laboral en concordancia con los artículos 291 y S.S. del Código General del Proceso, pues dicho decreto no suspende los artículos señalados en precedencia.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular stamp. The signature is stylized and appears to read 'MARIA ANGEL RINCON FLORIDO'.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy 25 de enero de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 6.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

**REF. EXPEDIENTE No. 2021-000113-00 EJECUTIVO de BANCOLOMBIA S.A.
contra JOSE ALEXANDER CELEITA CELEITA.**

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 28 del cuaderno principal, el despacho dispone:

No se tiene en cuenta el memorial que milita en el numeral 27 de plenario digital, por medio del cual el ejecutante solicita se tenga en cuenta la notificación conforme al Decreto 806, como quiera dicha norma no suspendió la vigencia de los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, por lo que se debe dar aplicación a lo consagrado en ellos, a efectos de no vulnerarle el derecho de defensa a la parte pasiva del proceso; en consecuencia, en aras de evitar futuras nulidades, se requiere al demandante para que realice la notificación del demandado acorde a lo preceptuado en el artículo 292 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular stamp.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy 25 de enero de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 6.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2021-092-0 ORDINARIO LABORAL de CARLOS IVÁN ESCOBAR RENGIFO contra ALIMENTOS RIE S.A.S.

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 12 del expediente digital, el despacho dispone:

1. No se tiene en cuenta la notificación que se agrega en el archivo 11 de este plenario allegada por el actor, como quiera que en la misma se citó de manera herrada la dirección y el abonado telefónico de este despacho, y en aras de evitar futuras nulidades, una vez hechas las correcciones señaladas, se requiere al demandante para que realice la notificación del demandado acorde con lo preceptuado en los artículos 291 y S.S. del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
2. Así mismo, se le pone en conocimiento que la dirección actual de este estrado judicial es **Carrera 4 No. 38-66, Palacio de Justicia de Soacha – Cundinamarca** y el abonado telefónico es **318 3513043**; de igual manera el horario de atención de esta municipalidad conforme lo reglamenta el **Acuerdo CSJCUA19-11 de 7 de marzo de 2019**.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a thin circular line. The signature is stylized and appears to read 'MARIA ANGEL RINCON FLORIDO'.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy 25 de enero de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 6.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

**REF. EXPEDIENTE No. 2021-00036-00 EJECUTIVO de POSSEHL S.A DE C.V
contra JADESI S.A.S (Medidas Cautelares).**

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 108 del expediente digital, el Despacho dispone:

1. Téngase en cuenta la respuesta que milita en el archivo digital 107, por medio del cual la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Soacha informa la inscripción de la medida cautelar ordenada por este despacho, y la misma obre el proceso para los fines legales pertinentes.
2. Ahora bien, teniendo en cuenta el proveído de esta misma fecha agregado en el cuaderno principal, archivo digital No. 49, por medio del cual se admite la reorganización del demandado JADESI S.A.S., conforme lo establece el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, déjese a disposición de la Superintendencia de Sociedades las medidas cautelares que obran en esta demanda, para que proceda conforme a la norma citada en precedencia.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular stamp.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO

**Juez
(2)**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy 25 de enero de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 6.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

**REF. EXPEDIENTE No. 2021-00036-00 EJECUTIVO de POSSEHL S.A DE
C.V contra JADESI S.A.S.**

Téngase en cuenta el auto agregado en el archivo digital No. 47, por medio del cual la Superintendencia de Sociedades admite a la Sociedad Jadesi SAS identificada con NIT: 800.210.864-1, en el proceso de Reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

En consecuencia, conforme al artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, remítase por secretaría el proceso de la referencia a la Superintendencia de Sociedades, para que el mismo sea tenido en cuenta en el proceso de Reorganización de la ejecutada. Oficiese y déjense las constancias de ley.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular outline.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez
(2)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy 25 de enero de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 6.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIAe
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2020-00156-00 ORDINARIO LABORAL de BLANCA ALICIA CORREA CHAVARRIAGA contra EMPRESA PAPELES EL TUNAL S.A.S.

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 54 del expediente digital, el Despacho dispone:

1. Téngase en cuenta el correo electrónico agregado en el archivo digital No. 51 de este plenario, por medio del cual el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses allega las recomendaciones pertinentes para el trámite que nos ocupa e informa el valor del dictamen pericial; el mismo póngase en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes a que haya lugar.
2. De igual manera, se requiere a la parte demandada para que dentro del término judicial de diez (10) días, allegue los documentos solicitados, y acredite el pago del dictamen pericial en Medicina Legal y Ciencias Forenses - Grupo de Grafología Forense.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a thin black circular border. The signature is stylized and appears to read 'MARIA ANGEL RINCON FLORIDO'.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy 25 de enero de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 6.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2020-0141-0 VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL de MAXIMILIANO DIAZ CRISTANCHO y OTROS contra COOPERATIVA MUNDIAL DE TRANSPORTADORES LTDA “COOTRANSMUNDIAL LTDA” y OTROS.

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 11 del expediente digital, el despacho dispone:

Teniendo en cuenta el memorial que milita en el archivo 8 del cuaderno principal, por medio del cual la parte actora solicita la disminución de la caución ordenada en auto que data 14 de enero de 2021, se accede a la solicitud, y en consecuencia, se dispone:

Previo a decretar la medida cautelar solicitada, la parte actora deberá prestar caución por la suma de \$80'000.000 M. C/te. (Art. 590 del Código General del Proceso).

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular outline.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy 25 de enero de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 6.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE NO. 2019-00158-00 EXPROPIACIÓN DE EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P CONTRA CARLOS HERLEY OVIEDO GÓMEZ.

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 146 del cuaderno principal, el Despacho dispone:

Teniendo en cuenta las manifestaciones realizadas en tiempo por la parte actora en memorial agregado en el archivo digital No. 145 del expediente digital, con respecto al traslado del dictamen pericial ordenado en auto de 13 de diciembre de 2021, se requiere al perito designado para que dentro del término judicial de diez (10) días, aclare y complemente el dictamen, teniendo en cuenta los raperos hechos en memorial señalado en precedencia. Comuníquesele.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular outline.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy 25 de enero de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 6.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

**REF. EXPEDIENTE No. 2018-00142-00 EJECUTIVO DE ACEROS CORTADOS
S.A. CONTRA HECTOR JIMENEZ TORRES.**

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 51 del expediente digital, el despacho dispone:

Fijar fecha para el remate de la cuota parte del(os) inmueble(s) embargado(s), secuestrado(s) y avaluado(s). Para tal fin se señala la hora de las **8:30 a.m. del día 3, del mes de marzo del año 2022.**

La base de la licitación será del setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien, siendo postura admisible la que se haga previa consignación del cuarenta por ciento (40%) de ése mismo avalúo (Art. 451 del Código General del Proceso) y podrá hacerse postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 del C.G.P. La licitación empezará en la fecha y hora señaladas y esta no se cerrará sino hasta después de transcurrida una (1) hora después de su inicio.

Su publicación será en un Diario de amplia circulación local, como “El Tiempo”, o “La República”. Con la copia o constancia de publicación del Aviso, deberá allegarse Certificado de Tradición y Libertad del inmueble, actualizado y expedido dentro de los cinco días anteriores a la fecha prevista para el remate (Art. 450 Ibídem).

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular stamp.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy 25 de enero de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 6.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2016-00177-00 ORDINARIO LABORAL de LUZ DORIS CRUZ DOMINGUEZ contra MARCO TULIO SANCHEZ PERDOMO Y CLINICA SOACHA LTDA EN LIQUIDACION.

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 143 del cuaderno principal, el despacho dispone:

1. Teniendo en cuenta que las notificaciones efectuadas por la parte demandante conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la los sucesores procesales de Marco Tulio Sánchez Perdomo, señores Claudia Victoria Forero Suarez en calidad de cónyuge, Daniel Alfredo Sánchez Forero, Julieth Catherine Sánchez Doncel, Daniela Catalina Sánchez Castilla, Javier Andrés Sánchez Doncel y Cristian Camilo Sánchez Navarrete en calidad de hijos, fueron negativas, como quiera que en los términos legales a ellos concedido no comparecieron al proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 del Código de Procedimiento Laboral, el Despacho procede a nombrar como Curador ad-litem a Harold Pierr Rengifo Vargas quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, para que represente a los sucesores procesales del demandado Marco Tulio Sánchez Perdomo.

Comuníquesele su nombramiento haciéndole saber que este es de forzosa aceptación, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en la parte final del numeral 7º del artículo 48 ejusdem.

2. Para tal efecto decretese el emplazamiento de los sucesores procesales de Marco Tulio Sánchez Perdomo, estos son, Claudia Victoria Forero Suarez en calidad de cónyuge, Daniel Alfredo Sánchez Forero, Julieth Catherine Sánchez Doncel, Daniela Catalina Sánchez Castilla, Javier Andrés Sánchez Doncel y Cristian Camilo Sánchez Navarrete en calidad de hijos, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, en armonía con el artículo 108 del Código General del Proceso y en el artículo 29 del Código de Procedimiento Laboral; por secretaria realícese la inscripción de los aquí demandados en el Registro Nacional de Emplazados, sin necesidad de que medie publicación alguna.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA</p> <p>Hoy <u>25 de enero de 2022</u> se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. <u>6</u>.</p> <p>WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ Secretario Ad-Hoc</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE NO. 2015-00262-00, ORDINARIO LABORAL DE LEYLA GONZÁLEZ SÁNCHEZ CONTRA COLEGIO MILITAR LICEO SOCIAL COMPARTIR. (EJECUTIVO – MEDIDAS CAUTELARES).

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 53 del expediente digital, el despacho dispone:

Tengas en cuenta las respuestas de las entidades bancarias Banco de Occidente y BBVA, agregadas en los archivos digitales 48, 50 y 52. Las mismas obren al proceso y póngase en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular outline.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy 25 de enero de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 6.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc